

# EL NACIONAL

## PERIODICO OFICIAL.

Quito, Lunes 20 de noviembre de 1871.

Nueva Serie.—AÑO I.

NUMERO 114.

### EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Las suscripciones valen por año, en cualquiera de las épocas que se haga, doscientos cuarenta y cinco reales de los Estados Unidos. Los suscriptores en el extranjero se cobran en dólares. Los suscriptores en el extranjero se cobran en dólares. Los suscriptores en el extranjero se cobran en dólares.

### MOVIMIENTO DE VAPORES.

Fecha.	Vapores.	Destinos.
6	San Carlos	Chile y Panamá.
17	San Carlos	del Norte y Sur.
24	Granville	del Norte (Costanero).
5	Chilo	del Norte.
31, 6, 9	Guayaquil	del Norte y Sur.

  

ARIB.		
3	Quayquil & Panamá & Intermedio.	
6	Chilo	al Norte.
12, 13	San Carlos	al Norte y Sur.
19	Chilo	al Sur.
25	Chilo	al Norte.
26	Guayaquil	al Norte y Sur.

### CONTENIDO.

- 1 Oficio del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 2 Oficio del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 3 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 4 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 5 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 6 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 7 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 8 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 9 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.
- 10 Informe del señor Gobernador de León mandando que el Jefe de la oficina de policía se presente al Jefe de la oficina de policía.

### MINISTERIO DEL INTERIOR.

1  
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, noviembre 15 de 1871.  
Al señor Gobernador de la provincia de León.  
La resolución del Supremo Gobierno de 10 de julio del presente año, relativa a la consulta del Jefe de letras de la provincia de Pichincha, a que US. alude en su estimable oficio núm. 146, está en consonancia con la disposición del artículo 91 de la ley Orgánica de Tribunales de 3 de agosto de 1867, que impide a los abogados el ejercicio de su profesión mientras procen de inmundicia. Pero como el artículo 109 del Código de juicio civil que empezó a regir el 10 de agosto último limita el impedimento para ejercer la abogacía a los Senadores y Diputados, al tiempo de la duración de los servicios del Congreso, es claro que está derogado el citado artículo 91 de la ley orgánica de Poder Judicial, y que el Jefe de letras de la provincia de León debe poseerlos inmediatamente de su destino para que no sufra retardo la administración de justicia.  
En estos términos he recibido órden de S. E. el Presidente de la República para contestar el citado oficio de US.  
Dios guarde a US.—Por el Ministro del Interior el Sr. Manuel Llanesca.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

núm. 12, y deseando facilitar la enseñanza, y hacer que participen de los beneficios del establecimiento de los Hermanos cristianos, los niños huérfanos o que dependen de padres pobres, ha tenido a bien ordenar que de los fondos del Colegio de San Bernardo, se suministren estos niños a nombre para útiles de aquellos niños. US. servirá dictar las órdenes correspondientes para que esta disposición tenga exacto cumplimiento.  
Dios guarde a US.—Francisco Javier León.  
Su copias.—El oficial 1.º, Rafael Villanar.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

3  
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, noviembre 2 de 1871.  
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.  
Señor.—Para conocimiento del Supremo Gobierno y sus fines, elevo a US. H. dos escrituras, la una sobre el Supremo de los terrenos y baños pertenecientes al señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, y la otra prorrogando por seis meses el contrato postal celebrado entre el Supremo Gobierno y el representante del Agente general de la Compañía de vapores del Pacífico.  
Dios guarde a US. H.—Pablo Bustamante.

Escritura celebrada entre el Supremo Gobierno y el señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre sobre venta de un terreno.  
En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí el presente escribano público y testigos que suscriben, comparecieron por una parte, en la sala de su despacho el señor Gobernador de la provincia, Pablo Bustamante, y por otra, el señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre, quien me exhibió el primer tomo del oficio de veintinueve de los corrientes, que original se agrega a este registro, y el segundo por el señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, según lo demuestra el poder general otorgado en el escribano público Francisco Valdez, en seis de julio del presente año, que contiene las cláusulas siguientes: "cobro y perciba todas las cantidades que en dinero, género o especie se le debieren a título, y de lo que cobrare y percibiere otorgue recibos finiquitos, cancelados y lantos, y celebre los contratos que convenga otorgando las respectivas escrituras, que en todo debe ser de fe, entendiéndose que tal autorización es para celebrar la presente escritura pública de compra y venta; y vieniendo en ello, otorgan que el segundo de los señores comparecientes, de el Supremo Gobierno en veintinueve del presente año, los terrenos y baños que colistan con la antigua Recolectación del convento antiguo de Santo Domingo y en el día destinada a las Hermanas del Buen Pastor, abita en la parroquia de San Sebastián, y comprendida bajo estos límites: por el frente, con terrenos de la indicada Recolectación por un lado, con la carretera del Sur; y por el otro, con una pared y una acequia que hay al muro de la Recolectación; no se ha dado el cuarto lindero porque se asegura que el terreno es de figura triangular; por el precio de cuatro mil pesos de pronto contado que contra el señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre habiendo recibido, a nombre de su representante, de la Tesorería principal de hacienda, en buena moneda y a su entera satisfacción; por lo que confiere a favor de su representante la más firme carta de pago para su seguridad, que en consecuencia, y a nombre de un comitente, se despenda del dominio o propiedad y cualquier otro derecho que talen en los citados baños y terrenos, y se transfiera en el Supremo Gobierno, con todas sus acciones reales, personales, títulos, mistas, directas y ejecutivas, y todas las servidumbres que le corresponden de hecho y de derecho, para que disfrute de ellos y terrenos, como de cosa suya adquirida con justo y legítimo título translativo de dominio, como lo es la presente escritura, confiriéndole poder irrevocable, para que de su autoridad o judicialmente, o en virtud de providencia, o en el completo, y para que no necesite to-

marla me pida el escribano copia fehaciente de esta escritura, a fin de que registrada y sin acto alguno de aprehensión se considere que la compra, obligo, también se considere a nombre de su poderdante a salir a la evicción y saneamiento en todos los casos previstos en el Código civil y en los términos del de enjuiciamiento, sujetando, además, la persona y bienes de su representante a las autoridades judiciales que del asunto pudiesen conocer, para que a lo dicho lo condene, compelan y apremien por rigor legal y vía ejecutiva, como en esta escritura se declara, y para que el señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre, fuese una ejecutoria irrevocable. El señor Gobernador de la provincia después de inteligencia del contenido de esta instrumentación lo aceptó por ser celebrado a favor de su representante. Se agregó el certificado de hipotecas, y también la boleta del pago de alcabala. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman, con los testigos presentes, los que doy fe: Pablo Bustamante, Alejandro Gómez de la Torre, José María Arias, José Antonio Manosalvas, Testigo, Vicente Montero. Ante mí Pablo Iglesias Escribano público.—Oficio.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Señor Escribano de hacienda.—Con fecha cinco del presente me dice el H. señor Ministro de Hacienda, en la sección de obras públicas, lo que sigue: "Señor Escribano de hacienda, en virtud de la ley que en junta de hacienda, se sirva para contratar con el señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, 6 con quien sus derechos represente, la compra de los terrenos y baños que colistan con la casa destinada a las Hermanas del Buen Pastor en Machángara por la suma de cuatro mil pesos (cuatro mil) de contado; siendo del cargo del Tesoro el abono de alcabala."—Lo transcribo a usted para que en cumplimiento de la disposición que antecede se sirva celebrar la respectiva escritura de la quinta que se menciona, a cuyo efecto se le incluye el certificado de hipotecas, que la alfabeta la recolectación de la Tesorería principal.—Dios guarde a usted.—Pablo Bustamante.—"El señor Doctor Pablo Iglesias ha consignado en esta Tesorería principal ciento sesenta pesos en dinero, por el descuento de la suma de cuatro mil pesos de pronto que el Supremo Gobierno ha comprado los terrenos y baños en el puente de Machángara, parroquia de San Sebastián, la pertenencia del señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, a saber: un terreno de una pedida a fejas cuarenta y tres del libro diario del presente año. En su virtud, cualquier escribano podrá celebrar la respectiva escritura.—Tesoraría principal de hacienda.—Quito, a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Aboné Ricardo.—"El anterior de hipotecas de este cantón, certifica, a petición verbal del señor Juan Ramon Rivadeneira, que en esta fecha se ha cancelado en su totalidad la inscripción de fejas cuarenta y tres número veintinueve del registro de hipotecas y gravámenes del corriente año, de la que consta que el señor Doctor Ramon Narváez, como apoderado del señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre, recibió a tanto la cantidad de tres mil ochocientos setenta y uno pesos perteneciente a las casas del hospital y hospital de San Lázaro de esta ciudad, del expresado señor Juan Ramon Rivadeneira, Administrador de dicho establecimiento.—Quito, a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Julio B. Enriquez.—"El anotador de hipotecas de este cantón, certifica en la forma legal que registrados los libros que comprende el anterior estado presente, y en fe de ello se sirva gravámenes especiales, que están tan desde el año de mil ochocientos cuarenta hasta la fecha, en la quinta de Machángara de la propiedad del señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre, situada en la parroquia de San Sebastián a las orillas del río, la misma que fue del señor Doctor Antonio Mata y antes del señor José Ignacio Narváez, no se encuentra por estos datos gravación alguna censual ni hipotecaria.—Quito, a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Iglesias, Escribano público.

Quito en esta fecha, inscrito el presente título en la oficina de anotaciones, a fejas 129 valen, número trescientos veintinueve pesos en fe de lo que se sirva gravámenes especiales, que están tan desde el año de mil ochocientos cuarenta hasta la fecha, en la quinta de Machángara de la propiedad del señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre, situada en la parroquia de San Sebastián a las orillas del río, la misma que fue del señor Doctor Antonio Mata y antes del señor José Ignacio Narváez, no se encuentra por estos datos gravación alguna censual ni hipotecaria.—Quito, a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Iglesias, Escribano público.

### OBRAS PUBLICAS.

4  
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, a 4 de noviembre de 1871.  
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.  
Señor.—Consecuencia de la disposición de S. E. el Presidente de la República, que US. H. se ha servido comunicarme por un apreciable oficio de 31 del que es copia, en el que me manda que haga la averiguación sumaria, con juramento, a los encargados que conduxeron las brigadas para los trabajos del camino a Esmeraldas, y en efecto, han prestado sus declaraciones, y he mandado que se les pida que residan en este lugar, como lo verá US. H. por las piezas originales que en cuatro fejas útiles acompaño. En el correo siguiente irán de aquellas que se encuentran en los montes de los señores Urcubí y otros en donde residen los distintos comisionados, según las épocas que de relevo sirvieron en la milicia, y también la del Jefe del trabajo, a quien se le pide que responda a lo que le pida el particular.—Asimismo he dispuesto se

lenta y uno.  
El anotador, Julio B. Enriquez.  
Escritura de seis meses celebrada entre el Supremo Gobierno y el señor Carlos T. Smith.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí el presente escribano y testigos que suscriben, compareció, por una parte y en la sala de su despacho, el señor Doctor José Javier Espigueras, Ministro de Hacienda, y por otra el señor Carlos T. Smith apoderado del señor Don Jorge Petrie, agente general de la Compañía de vapores del Pacífico, y dijeron: que otorgan el contrato contenido en la minuta que yo tengo literal en el siguiente:—Los infrascritos, a saber: José Javier Espigueras, Ministro de Hacienda del Gobierno del Ecuador, competidamente autorizado por esta, y Carlos T. Smith, apoderado general de la Compañía de vapores del Pacífico, han convenido en lo siguiente: En primer lugar, se prorrogan por el término de seis meses forzosa para la Compañía y voluntaria para el Gobierno, desde el día diez y nueve de setiembre de este año, el contrato postal celebrado el diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho entre la Compañía de vapores del Pacífico y el Gobierno ecuatoriano.—En consecuencia, continuarán en su fuerza y vigor todos los artículos del expresado contrato con excepción de aquellos que se refieren al cumplimiento de ciertas obligaciones de las partes contratantes anteriores, las que han sido ya cumplidas.—Cada uno de los infrascritos a nombre de sus respectivos representantes, se compromete a cumplir y llenar fiel y exactamente las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y las cuales se consideran insertas en el presente por los efectos expresados.—Hecho por duplicado en Quito a once de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—En fe de lo que se expuso, firmó cada una de las partes contratantes en los lugares y a las horas que se expresan, y en fe de ello el signo y firmo.—Ante mí, Pablo Iglesias, Escribano público.

Quito, en esta fecha, he visto y he inscrito la presente escritura en la oficina de anotaciones de fejas 119 número cuatrocientos veintinueve, tomo 25 del respectivo registro. Quito, octubre catorce de mil ochocientos setenta y uno.  
El Anotador, Julio B. Enriquez.

Presente ito en su otorgamiento y en fe de ello el signo y firmo.—Ante mí, Pablo Iglesias, Escribano público.  
Quito, en esta fecha, he visto y he inscrito la presente escritura en la oficina de anotaciones de fejas 119 número cuatrocientos veintinueve, tomo 25 del respectivo registro. Quito, octubre catorce de mil ochocientos setenta y uno.  
El Anotador, Julio B. Enriquez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, noviembre 15 de 1871.  
Al señor Gobernador de la provincia de León.  
La resolución del Supremo Gobierno de 10 de julio del presente año, relativa a la consulta del Jefe de letras de la provincia de Pichincha, a que US. alude en su estimable oficio núm. 146, está en consonancia con la disposición del artículo 91 de la ley Orgánica de Tribunales de 3 de agosto de 1867, que impide a los abogados el ejercicio de su profesión mientras procen de inmundicia. Pero como el artículo 109 del Código de juicio civil que empezó a regir el 10 de agosto último limita el impedimento para ejercer la abogacía a los Senadores y Diputados, al tiempo de la duración de los servicios del Congreso, es claro que está derogado el citado artículo 91 de la ley orgánica de Poder Judicial, y que el Jefe de letras de la provincia de León debe poseerlos inmediatamente de su destino para que no sufra retardo la administración de justicia.  
En estos términos he recibido órden de S. E. el Presidente de la República para contestar el citado oficio de US.  
Dios guarde a US.—Por el Ministro del Interior el Sr. Manuel Llanesca.

Seten los dos boques que pide el señor Davis, conforme a la resolución que contiene la segunda parte del oficio inscrito de US. H.

En la ciudad de Quito, a catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí el presente escribano y testigos que suscriben, compareció, por una parte y en la sala de su despacho, el señor Doctor José Javier Espigueras, Ministro de Hacienda, y por otra el señor Carlos T. Smith apoderado del señor Don Jorge Petrie, agente general de la Compañía de vapores del Pacífico, y dijeron: que otorgan el contrato contenido en la minuta que yo tengo literal en el siguiente:—Los infrascritos, a saber: José Javier Espigueras, Ministro de Hacienda del Gobierno del Ecuador, competidamente autorizado por esta, y Carlos T. Smith, apoderado general de la Compañía de vapores del Pacífico, han convenido en lo siguiente: En primer lugar, se prorrogan por el término de seis meses forzosa para la Compañía y voluntaria para el Gobierno, desde el día diez y nueve de setiembre de este año, el contrato postal celebrado el diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho entre la Compañía de vapores del Pacífico y el Gobierno ecuatoriano.—En consecuencia, continuarán en su fuerza y vigor todos los artículos del expresado contrato con excepción de aquellos que se refieren al cumplimiento de ciertas obligaciones de las partes contratantes anteriores, las que han sido ya cumplidas.—Cada uno de los infrascritos a nombre de sus respectivos representantes, se compromete a cumplir y llenar fiel y exactamente las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y las cuales se consideran insertas en el presente por los efectos expresados.—Hecho por duplicado en Quito a once de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—En fe de lo que se expuso, firmó cada una de las partes contratantes en los lugares y a las horas que se expresan, y en fe de ello el signo y firmo.—Ante mí, Pablo Iglesias, Escribano público.

Quito, en esta fecha, he visto y he inscrito la presente escritura en la oficina de anotaciones de fejas 129 valen, número trescientos veintinueve pesos en fe de lo que se sirva gravámenes especiales, que están tan desde el año de mil ochocientos cuarenta hasta la fecha, en la quinta de Machángara de la propiedad del señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre, situada en la parroquia de San Sebastián a las orillas del río, la misma que fue del señor Doctor Antonio Mata y antes del señor José Ignacio Narváez, no se encuentra por estos datos gravación alguna censual ni hipotecaria.—Quito, a veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Iglesias, Escribano público.

República del Ecuador.—Jefe del trabajo y comisario en el camino a Esmeraldas.—Azuay, a 30 de octubre de 1871.  
Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.  
Señor.—Tengo la satisfacción de acusar recibo del oficio de US. fechado el 26 del presente y quedo impuesto de las distintas disposiciones del Supremo Gobierno con respecto a los peones de Cotacachi y Otavalo, y demás trabajadores.  
Cumpliendo con mi deber comunico a US. el estado de los trabajos ejecutados del 22 al 25 del presente con ciento treinta y dos peones de Azuay que trabajan en la mina de Cotacachi, y en el día de hoy se encuentran en el pítamo. El número de empleados es el siguiente: el que suscribe cinco sobresantes, cocinero y cocinero. Adviertiendo que se ha descuidado US. de remitir el nombramiento del sobresante Darío López que se encuentra trabajando en este camino mes quince días. El número de herramienta es el mismo que indico en mi anterior.

Dios guarde a US.—Manuel Llanesca.

Razon de los ingresos y egresos de los fondos invertidos en el nuevo camino a Esmeraldas, su tenor es el siguiente:

INGRESOS.	
1871.	
Octubre 16.—Existencia en caja con doscientos sesenta y nueve pesos en poder del proveedor.	255,93
Id. 20.—Mil pesos remitidos de la Tesorería principal de Quito, en forma de un cheque a cargo de los gastos de nuevo camino a Esmeraldas.	1000, 125,93

### EGRESOS.

Id. 16.—Tres pesos ochenta y ocho centavos gastados en el viaje del señor Ingeniero Mc-Coy a Quito, en concepto de presupuesto.	3,88
Id. 20.—Tres pesos ochenta al barbilion Santos Vega, por ocho días de trabajo, a cargo del presente mes de octubre.	3,1
Id. 16.—Veintidós pesos setenta y cinco centavos gastados en esta fecha.	23,70
Id. 28.—Diez y seis pesos ochenta y cinco centavos gastados en compra de	



... y cuatro tablas, para la composición del puente sobre el río Ambi, consta de presupuesto. 70,00

Id. id.—Ciento noventa y nueve pesos, pagados á los peones que han trabajado en el camino á Esmeraldas, desde el siete hasta el treinta de setiembre, bajo la dirección de los sobrestantes Carlos F. Almeida y Darío López. 199, ..

Id. id.—Trescientos cincuenta y ocho pesos cincuenta céntimos, pagados á los peones que han trabajado en la montaña desde el once de setiembre, hasta el siete del presente, bajo la dirección de el sobrestante Mariano Iturralde. 388,50

Id. id.—Seis pesos pagados al sobrestante Mariano Iturralde por el sueldo de seis días del día al siete de octubre del presente mes. 6, ..

Id. id.—Treinta y dos pesos cincuenta céntimos, pagados á los sobrestantes David Orbé Caba, y Manuel Gallegos, por el sueldo del presente mes de octubre desde el primero hasta el quince. 32,50

Existencia en poder del proveedor. 525, ..

Id. en caja. 46,95 1285,8

Igual. 1285,98 1285,8

Se necesitan para pagar los presupuestos que existen en mi poder

Por el presupuesto de jornaleros del 18 de setiembre hasta el 7 del presente. Sobrestante Modesto Velasco y Manuel Gallegos. 269,50

Por id. de id.—Del director señor Davis. 200,13

Por id. de id. del 25 de setiembre hasta el 21 del presente octubre. Sobrestante Rafael Barona. 304, ..

Por id. de id. del 2 al 6 de octubre. Sobrestante Mariano Iturralde. 60, ..

Sueldo al proveedor por el presente mes de octubre. 122,32

Id. del doctor Gabriel Corliva, por el mes de octubre. 95,18

Id. del doctor Roberto Sierra, su ayudante y barchilón por el mes de agosto; este sueldo no se ha pagado por estar con siete días de mas. 1212,38

Suma. 1212,38

Darío Dávila.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, á 7 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Con el estimable oficio de US. fecha 4 del que rige, núm. 154, he dado cuenta á S. E. el Presidente de la República de los trabajos ejecutados en el camino á Esmeraldas, del 23 al 28 de octubre próximo pasado, sin que hubiera ocurrido desercion de peones, del ingreso y egreso de los fondos del antedicho camino y de los víveres remitidos á la montaña: todo debido al fiel cumplimiento que US. ha dado á las órdenes supremas.

Concluyo avisando á US. para los fines consiguientes, que por el correo de hoy envía la Tesorería de esta provincia á la del mando de US. dos mil pesos para fondos del camino á Esmeraldas.

Dios guarde á US.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, á 9 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

“De orden de S. E. el Presidente de la República se servir á US. H. dispone que en Junta de hacienda se contrate la construcción de las divisiones de los locales en el Palacio de Gobierno, y se hagan los gastos necesarios para el despacho de S. E. y de los Ministerios respectivos.”

Lo transcribo á US. para que mande llevar á efecto inmediatamente la orden inserta.

Dios guarde á US.—José Javier Egui-guren.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

DECRETAN:

Art. 1.º Los ingresos y egresos de las rentas de la República para los años de 1872 y 1873, se fijan en las siguientes cantidades:

INGRESOS. SECCION I.

Contribuciones directas.

CAPITULO 1.º

Art. 2.º Contribucion general. 51,000, ..

CAPITULO 2.º

Contribucion sobre enagenacion de bienes raíces.

Art. 3.º Alcabala pagadera en billetes de crédito público, al seis por ciento (lo que produzca)

Art. 4.º Alcabala pagadera en dinero al 2.º 65,000, ..

CAPITULO 3.º

Art. 5.º Contribucion sobre las sucesiones. 7,900, ..

CAPITULO 4.º

Dicimos.

Art. 6.º Parte que tiene el fisco en el producto de los remates. 110,000, ..

Art. 7.º Alcabala de dicimos. 18,200, .. 128,200, ..

CAPITULO 5.º

Contribucion sobre sueldos.

Art. 8.º El seis por ciento de monto por sueldos militares. 18,200, ..

CAPITULO 6.º

Art. 9.º Derechos de registros y anotaciones. 8,000, .. 257,700, ..

SECCION II.

Contribuciones indirectas.

CAPITULO 1.º

Art. 10. Derechos de Aduana. 1,290,000, ..

CAPITULO 2.º

Art. 11. Impuesto al tabaco. 15,000, ..

CAPITULO 3.º

Art. 12. Impuesto al aguardiente. 100,000, ..

CAPITULO 4.º

Artículos estancados.

Art. 13. Sal. 250,000, ..

Art. 14. Pólvora. 24,000, ..

Art. 15. Papel sellado. 96,000, .. 870,000, ..

CAPITULO 5.º

Art. 16. Correos. 40,000, .. 1,815,000, ..

SECCION III.

Etnas nacionales.

CAPITULO 1.º

Ventas.

Art. 17. Producto por venta de terrenos baldíos, (lo que produzca).

Art. 18. Producto proveniente de publicaciones oficiales &c. 7,000, ..

CAPITULO 2.º

Arrendamientos.

Art. 19. Arriendo de bosques baldíos nacionales. 8,000, .. 15,000, ..

Art. 20. Id. de las minas de brea y sulfato de cal, (lo que produzca).

SECCION IV.

Egresos extraordinarios.

CAPITULO 1.º

Art. 21. Multas y producto del martillo, pesca de perlas &c. 20,000, ..

CAPITULO 2.º

Alcance de cuentas.

Art. 22. Producto de los alcances á favor del fisco. 10,000, ..

CAPITULO 3.º

Art. 23. Parte de la contribucion subsidiaria asignada á la carretera. 20,000, .. 50,000, ..

Suman los ingresos. 2,187,700, ..

EGRESOS.

SECCION I.

Deuda pública.

CAPITULO 1.º

Deuda solvente.

Art. 24. Para el pago de las cantidades comprendidas en las trece series del artículo 2.º de la ley de crédito público de 15 de junio de 1861. 40,000, ..

Art. 25. Para el pago de réditos censuales por capitales trasladados al Tesoro, incluidos los de años atrasados y la redencion de capitales. 45,000, ..

Art. 26. Para la final amortizacion de los billetes de manumision de esclavos que se han registrado [824,900]. 12,000, ..

Pasam. 97,000, ..

Vienen. 97,000, ..

Art. 27. Por intereses y amortizacion sucesiva del empréstito de \$ 500,000, hecho en 1868 por el Banco del Ecuador al nueve por ciento anual. 53,000, ..

Art. 28. Por la compra de vales de la deuda consolidada extranjera. 50,000, ..

Art. 29. Para la amortizacion de la deuda Mackintosh, (la 1.ª parte de los paguros de aduana) aproximadamente. 75,000, ..

Art. 30. Para la amortizacion de la deuda norte-americana. 10,933,28 285,533,28

CAPITULO 2.º

Dono Inactiva.

Art. 31. Para la cancelacion de billetes de crédito público (lo que se pague por alcabala sobre enagenacion de bienes raíces). 285,533,28

SECCION II.

Departamento del Interior y Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1.º

Poder Legislativo.

Art. 32. Para dietas de veinte Senadores en setenta y cinco días de Congreso, inclusive la próroga, á cinco pesos diarios. 7,500, ..

Art. 33. Para el pago de viáticos á los mismos, á ciento cincuenta céntimos por cada cinco kilómetros de ida y otros tantos de vuelta, siempre que sea necesario el viaje. 4,000, ..

Art. 34. Para dietas de treinta Diputados en setenta y cinco días, inclusive la próroga, á cinco pesos diarios. 11,250, ..

Art. 35. Para el viático de los mismos, á ciento cincuenta céntimos por cada cinco kilómetros de ida y otros tantos de vuelta, siempre que sea necesario el viaje. 6,000, ..

Art. 36. Para sueldos de los secretarías ordinarios mayores, amanuenses, archiveros, porteros, gastos de escritorio, alumbrado, incluyéndose la próroga y los días necesarios para arreglar el archivo, despues de terminado el Congreso, á mil doscientos pesos para cada Cámara. 2,400, .. 31,150, ..

CAPITULO 2.º

Poder Ejecutivo.

Art. 37. Para el sueldo del Presidente y Vicepresidente de la República, segun la ley de sueldos. 16,000, ..

CAPITULO 3.º

Ministerio del Interior.

Art. 38. Para sueldo del Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, segun la ley de sueldos. 10,280, ..

Gastos de escritorio. 150, .. 10,430, ..

CAPITULO 4.º

Gobernaciones de provincia.

Imbabura.

Art. 39. Para la Gobernacion, incluso el sueldo del Jefe político del canton de Tulcan

Gastos de escritorio. 2,400, .. 60, .. 2,460, ..

Pichincha.

Art. 40. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 2,520, .. 90, .. 2,610, ..

Leon.

Art. 41. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 2,100, .. 60, .. 2,160, ..

Tungurahua.

Art. 42. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 2,100, .. 60, .. 2,160, ..

Chimborazo.

Art. 43. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 2,100, .. 60, .. 2,160, ..

Azuay.

Art. 44. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 2,400, .. 60, .. 2,460, ..

Loja.

Art. 45. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 2,100, .. 60, .. 2,160, ..

Rios.

Art. 46. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 3,000, .. 90, .. 3,090, ..

Gadagay.

Art. 47. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 7,140, .. 200, .. 7,340, ..

Monabí.

Art. 48. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 4,220, .. 60, .. 4,316, ..

Esmeraldas.

Art. 49. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.

Gastos de escritorio. 2,720, .. 60, .. 2,780, ..

CAPITULO 5.º

Relaciones Exteriores.

Art. 50. 1.º Para gastos diplomáticos, hasta 2.º Para cambio de moneda en los sueldos (lo que sea necesario). 24,000, ..

Pasan. 116,188, .. 285,533,28



Vienes.....	116,188,	285,533,28
<b>CAPITULO 69</b>		
<b>Art. 51. Para la policía de orden y seguridad pública.....</b>		
	5,000,	
<b>CAPITULO 70</b>		
<b>Instrucción pública.</b>		
<b>Art. 52. Para el fomento de la instrucción pública en todos sus ramos, incluidos colejos, facultades de ciencias, observatorio astronómico &amp;c. &amp;c.....</b>		
	80,000,	
<b>Art. 53. Para escuelas primarias.....</b>		
	150,000,	
<b>Art. 54. Para establecer una ó más oficinas de estadística, á juicio del Poder Ejecutivo que queda autorizado para reglamentarla.....</b>		
	10,000,	
<b>Art. 55. Para la imprenta de Gobierno, imprenta de obras, publicación y suscripción de periódicos, compra de papel para las publicaciones oficiales &amp;c.....</b>		
	12,000,	252,000,
<b>CAPITULO 80</b>		
<b>Culto.</b>		
<b>Art. 56. Para el expendio de treinta curas de misa, á ciento ochenta pesos cada una.....</b>		
	5,400,	
<b>Art. 57. Para el cura de Zamora.....</b>		
	400,	5,800,
<b>CAPITULO 90</b>		
<b>Beneficencia.</b>		
<b>Art. 58. Para las Hermanas de la Caridad de Quito y Guayaquil, incluso cuatro "padres" Lazaristas.....</b>		
	3,400,	
<b>Art. 59. Para ocho Hermanas del Buen Pastor, según contrata.....</b>		
	1,000,	
<b>Art. 60. Para las H.H. de la Providencia.....</b>		
	2,000,	
<b>Art. 61. Para el hospicio y hospital de San Lázaro de Quito.....</b>		
	3,000,	
<b>Art. 62. Para reedificar el hospital de mujeres de esta ciudad.....</b>		
	6,000,	
<b>Art. 63. Para el hospital de Babohoyo.....</b>		
	5,500,	
<b>Art. 64. Para la casa de huérfanos de esta capital.....</b>		
	1,000,	
<b>Art. 65. Para la casa de San Carlos, de niños expósitos.....</b>		
	4,800,	
<b>Art. 66. Para la casa de huérfanos de Guacua.....</b>		
	2,000,	
<b>Art. 67. Para la casa de huérfanos que debe establecerse en Riobamba.....</b>		
	2,000,	28,700,
<b>CAPITULO 10.</b>		
<b>Cárcel.</b>		
<b>Art. 68. Al contratista de la penitenciaría, según su contrata.....</b>		
	57,000,	
<b>Art. 69. Para la construcción de la cárcel de mujeres, en Quito.....</b>		
	10,000,	
<b>Art. 70. Al inspector de las cárceles de Quito.....</b>		
	600,	
<b>Art. 71. Á tres guardianes, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....</b>		
	720,	68,320,
<b>CAPITULO 11.</b>		
<b>Insensibil.</b>		
<b>Art. 72. Para el sostenimiento del cuerpo de bomberos (lo que produce el no por ciento de los derechos de importación destinados á este objeto,) aproximadamente.....</b>		
	14,000,	
<b>Art. 73. para la subvención del cuerpo de incendios, hasta.....</b>		
	4,000,	18,000,
		40,008,
<b>SECCION III.</b>		
<b>Departamento de Hacienda.</b>		
<b>CAPITULO 12</b>		
<b>Ministerio.</b>		
<b>Art. 74. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	14,460,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	240,	14,700,
<b>CAPITULO 20</b>		
<b>Tribunal de cuentas.</b>		
<b>Art. 75. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	15,420,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	90,	15,510,
<b>CAPITULO 30</b>		
<b>Tesorerías.</b>		
<b>Provincia de Imbabura.</b>		
<b>Art. 76. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	2,040,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	48,	2,088,
<b>Art. 77. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	5,534,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	72,	5,606,
<b>Art. 78. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	850,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	48,	898,
<b>Para el Tesorero colector el seis por ciento de lo que recaude.</b>		
<b>Tungurahua.</b>		
<b>Art. 79. Para el Tesorero-colector el seis por ciento de lo que recaude. Los demás empleados, según la ley de sueldos.....</b>		
	850,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	48,	898,
<b>Chimborazo.</b>		
<b>Art. 80. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	1,710,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	48,	1,758,
<b>Azuay.</b>		
<b>Art. 81. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	2,300,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	48,	2,348,
Paras.....	40,812,	770,541,28

Vienes.....	40,812,	770,541,28
<b>Loja.</b>		
<b>Art. 82. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	1,500,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	48,	1,508,
<b>Rioja.</b>		
<b>Art. 83. Para los empleados de esta oficina, incluso el Juez de balanza, según la ley.....</b>		
	4,350,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	72,	4,432,
<b>Guaymas.</b>		
<b>Art. 84. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	8,910,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	200,	9,110,
<b>Manabí.</b>		
<b>Art. 85. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	3,420,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	60,	3,480,
<b>Esmeraldas.</b>		
<b>Art. 86. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	2,400,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	48,	2,448,
<b>CAPITULO 40</b>		
<b>Administraciones de Aduana.</b>		
<b>Puerto de Guayaquil.</b>		
<b>Art. 87. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	15,584,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	200,	10,084,
<b>Puerto de Manabí.</b>		
<b>Art. 88. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	4,080,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	72,	4,152,
<b>Esmeraldas.</b>		
<b>Art. 89. Para sobresueldos de estos empleados según la ley.....</b>		
	720,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	36,	756,
<b>CAPITULO 50</b>		
<b>Administraciones de correos.</b>		
<b>Imbabura.</b>		
<b>Art. 90. 1º Para el Administrador de Barra.....</b>		
	300,	
<b>2º Para el interventor de id.....</b>		
	240,	
<b>3º Para el Administrador de Otavalo.....</b>		
	240,	
<b>4º Gastos de escritorio para los tres Administradores.....</b>		
	96,	936,
<b>Para el Administrador de Tulcan, el setenta y cinco por ciento.</b>		
<b>Pichincha.</b>		
<b>Art. 91. Para los sueldos de los empleados de esta oficina, según la ley.....</b>		
	3,208,	
<b>Gastos de escritorio, los que se necesitan.</b>		
<b>Leon.</b>		
<b>Art. 92. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	600,	
<b>Al Administrador de Puyul el noventa por ciento.</b>		
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	36,	636,
<b>Tungurahua.</b>		
<b>Art. 93. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	600,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	36,	636,
<b>A los Administradores de Pillajo y Pillaro el setenta y cinco por ciento:</b>		
<b>Chimborazo.</b>		
<b>Art. 94. Para el Administrador y el Interventor de Riobamba.....</b>		
	600,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	36,	
<b>Al Administrador de Guano el setenta y cinco por ciento.</b>		
<b>Para el Administrador de Alausí.....</b>		
	240,	876,
<b>Azuay.</b>		
<b>Art. 95. Para los empleados de esta oficina, según la ley.....</b>		
	1,240,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	36,	1,276,
<b>Para los Administradores de Cañar, Azuquez, Panto y Gualaceo el setenta y cinco por ciento.</b>		
<b>Para el de Gualaquiza el noventa por ciento.</b>		
<b>Loja.</b>		
<b>Art. 96. Para los empleados de esta oficina, según la ley de sueldos.....</b>		
	600,	
<b>Gastos de escritorio.....</b>		
	36,	636,
<b>Para los Administradores de Gonzanamá, Cartamanga, Zonzonga y Zaruma el setenta y cinco por ciento, y para los de Zaraguro y Macará el noventa por ciento.</b>		
<b>Rioja.</b>		
<b>Art. 97. Para los empleados de las Administraciones de Babahoyo y Guaranda, según la ley de sueldos.....</b>		
	1,480,	
<b>Gastos de escritorio de Babahoyo.....</b>		
	36,	
<b>Id. de Guaranda.....</b>		
	36,	1,532,
<b>Para los Administradores de Chimbo, Baba, Pueblo Viejo, y Vinesa el setenta y cinco por ciento.</b>		
<b>Guaymas.</b>		
<b>Art. 98. Para los empleados de las Administraciones de Guayaquil, Naranjal y Santa Elena.....</b>		
	5,160,	
<b>Gastos de escritorio de la primera.....</b>		
	48,	5,208,
<b>Los demás Administradores el setenta y cinco por ciento.</b>		
<b>Manabí.</b>		
<b>Art. 99. Para los Administradores de Fortoviojo, Montecristi y Manabí á trecientos pesos cada uno.....</b>		
	900,	
<b>Gastos de escritorio de dichas administraciones.....</b>		
	72,	972,
Paras.....	98,868,	770,541,28

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 25 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

El señor Tesorero de hacienda, confesado de hoy, me dice lo siguiente:

"En el momento que recibí la estimada de U.S. de esta fecha, procedí á comprar los dos tercios y las cuatro docenas machetes, los mismos que he entregado al señor N. Hurtado que he venido para conducirlos los primeros, han costado treinta y los segundos 110 pesos.—Al mismo he entregado tres cajones de medicinas, cuya importancia es de 130 pesos para que los entregue al conductor de la carretera que los pidió.—Dios guarde á U.S.—Rafael Ariza."

Y como tales artículos han sido pedidos por el director de la carretera del Sur y reunidos en el acto, me es satisfactorio comunicarlo á U.S. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á U.S. H.—Gabriel J. Lagus.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 12 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Letrado S. E. el Presidente de la República por el oficio del Tesorero de esa provincia que U.S. transcribe bajo el número 86, de que para satisfacer inmediatamente los pedidos que ha hecho el director de la carretera del Sur, se han comprado dos perlas en 30 pesos, 4 docenas machetes en 110 pesos y tres cajones de medicamentos en 130 pesos todo lo que ha sido entregado al señor N. Hurtado que ha ido á conducir los pedidos, S. E. se ha servido prestar su aprobación y me ha ordenado decir á U.S. que cuida de que no se demore por ningún pretexto el envío de las cosas que fueron pedidas para la obra de la carretera.

Lo comunico á U.S. en contestación al citado oficio.

Dios guarde á U.S.—José Javier Egui-güen.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 30 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor.—Con esta fecha me dice el Hermano José María Saracco de la Compañía de Jesús lo que sigue:

"Tengo el honor de remitirle la vigésima séptima cuenta de los gastos hechos en la continuación de la obra del colegio nacional, para que U.S. se digne presentarla á S. E. el señor Presidente de la República para su aprobación y para que ordene lo que convenga para la obra indicada."

Lo que transcribo á U.S. H. para conocimiento del Supremo Gobierno y fiago que haya lugar, incluyendo la cuenta que se indica.

Dios guarde á U.S. H.—Pablo Bastamante.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 2 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Con vista de la cuenta y comprobantes de los gastos en la construcción del colegio nacional, presentados por el Hermano José María Saracco de la Compañía de Jesús, por la inversión que hasta el 30 de octubre próximo pasado había hecho de los últimos mil pesos que se le dieron, S. E. el Presidente de la República ordena que la Tesorería de esa provincia entregue al referido Hermano mil pesos para la continuación de la mencionada obra.

Lo comunico á U.S. para el efecto que corresponde, en contestación á su estimable oficio marcado con el núm. 121 de volúmenes los documentos arriba mencionados.

Dios guarde á U.S.—José Javier Egui-güen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 11 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase U.S. comunicar al señor Tesorero de hacienda de esta provincia que por orden de S. E. el Presidente de la República, mando pagar doscientos ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos que importan la planilla que se acompaña, por los gastos hechos en la obra del conventillo de las Hermanas del Buen Pastor, en la semana que concluyó en esta fecha.

Dios guarde á U.S.—José Javier Egui-güen.



